



Riohacha D.T.C., 9 de noviembre de 2023.

PROCESO:	VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	JUAN JOSÉ FONSECA MUÑOZ
DEMANDADO:	OSCAR RODRIGO MORA BARRERO
RADICACION:	44-001-40-03-001-2023-00001-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se ha presentado escrito por parte de la Doctora MARTHA CECILIA NEIRA HERNANDEZ, como apoderada de la parte demandante, solicita se fije nueva fecha para la realización de la audiencia dispuesta en el artículo 372 del C.G.P., indicando:

La anterior solicitud la elevo ante su Señoría basada en que en la actualidad no conozco a profundidad los hechos y pretensiones de la demanda, situación esta que me impide ejercer una defensa técnica en pro de salvaguardar los intereses económicos de mi representado.

Por lo anterior ruego a la señora Juez, se digné acceder a mi petición, esto es FIJANDO NUEVA FECHA Y HORA donde estaré dispuesta a concurrir como en derecho corresponde.

En consecuencia, se fijará nueva fecha de diligencia, sin que pudiere haber nuevo aplazamiento de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente demanda se fundamenta en falta de pago de la renta en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel acorde con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se debe aportar por la parte demandada los soportes de las consignaciones de los cánones de arrendamiento de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023 con el correspondiente soporte del pago de los servicios públicos correspondientes, con el fin de ser oído dentro de la audiencia judicial, so pena de configurarse lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- DISPÓNGASE fecha para llevar a cabo la diligencia de Audiencia Inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P a efectos de rendir interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma. Para tal efecto, SEÑALESE el día 22 de noviembre de 2023 a las dos de la tarde (2:00 p.m.).



SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este auto al citado, en la forma señalada en el artículo 183 del C.G.P, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- REQUIÉRASE a las partes y apoderados para que en el término de (5) días, informen con destino esta agencia judicial, a través del correo electrónico del despacho, la dirección del correo electrónico por medio de la cual se conectaran a la audiencia, en aras de comunicarles el link de acceso, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la doctora MARTHA CECILIA NEIRA HERNANDEZ, como apoderada del demandado señor OSCAR RODRIGO MORA BARRERO, en los términos en los que fue concedido el poder otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 73 y s.s. del C.G.P.

QUINTO.- REQUERIR a la parte demandada para que aporte con destino a este proceso, antes de la audiencia inicial, los soportes de las consignaciones de los cánones de arrendamiento de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023 con el correspondiente soporte del pago de los servicios públicos correspondientes, con el fin de ser oído dentro de la audiencia judicial, so pena de configurarse lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, acorde con lo dispuesto en la parte motiva de ésta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ea0a39f4f7dd63d9bbab41d3e4b5c65cfc3dcef261f704c455b5532da6c731**

Documento generado en 09/11/2023 05:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>